CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 31/01/2022, pasa a despacho el 04/02/2022. S*írvase proveer*

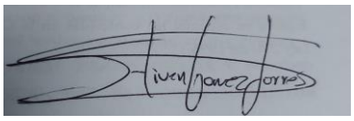

STIVEN GOMEZ TORRES
Judicante

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, febrero cuatro de dos mil veintidos

Proceso	*Ejecutivo singular*
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	*Scotiabank Colpatria s.a*
Demandada	*Flor Mirelis Rojas Mesa*
Radicado	No. *05 129-40-89-002-2022-00017-00*
Providencia	Auto interlocutorio N°056

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Articulo 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el ***JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,***

R E S U E L V E :

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de mínima cuantía a favor de la **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** con NIT # **860.034.594-1** correo electrónico notificbancocolpatria@scotiabankcolpatria.com, en contra de **FLOR MIRELIS ROJAS MESA** con C.C # **43.686.234** con correo electrónico florrojas@une.net.co, por la siguiente suma de dinero:

1. **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L ($9.661.359.oo)** como capital contenido en el pagare No **4938130703711154. $1.317.063.oo** por concepto de intereses de plazo, liquidados desde febrero 03 de 2021 hasta octubre 08 de 2021 . mas los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **09 DE OCTUBRE DE 2021**, hasta el pago total de la deuda.

2. **SESENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/L ($62.074.750.42)** como capital contenido en el pagare No **507410081972. $11.469.750.42** por concepto de intereses de plazo, liquidados desde marzo 23 de 2021 hasta octubre 08 de 2021 . mas los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **09 DE OCTUBRE DE 2021**, hasta el pago total de la deuda.

3. **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($11.471.733.oo)** como capital contenido en el pagare No **5416590009455020. $1.536.671.oo** por concepto de intereses de plazo, liquidados desde marzo 16 de 2021 hasta octubre 08 de 2021 . mas los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código

de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **09 DE OCTUBRE DE 2021**, hasta el pago total de la deuda

.

4. **DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L ($12.524.353.oo)** como capital contenido en el pagare No **5470640044526104. $1.536.671.oo** por concepto de intereses de plazo, liquidados desde marzo 16 de 2021 hasta octubre 08 de 2021 . mas los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **09 DE OCTUBRE DE 2021**, hasta el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y el Decreto 806 de 2020, Articulo 8, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: Se aceptan como dependientes judiciales a los profesionales del Derecho CLAUDIA REGINA TORO RUIZ con T.P. 110.463 del C.S.J y LAURA CRISTINA RIOS GONZALEZ con T.P. 268.432 del C.S.J quienes podrán solicitar el expediente, oficios , despachos comisorios, retiren la demanda en caso de ser rechazada y /o inadmitida y en general todo tipo de documentos inherentes al proceso.

SÉPTIMO: Actúa como APODERADO el ABOGADO HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ identificado con la c.c. #70.031.202 y T.P #19.789 del C.S.J. correo electrónico noitoficacionelectronica@saavedramachado.com

N O T I F I Q U E S E :

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°14 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 07 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

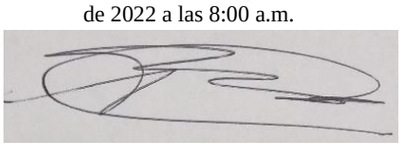

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria